



Ayuntamiento de El Carpio

Expediente: GEX 1306 | 2020

Asunto: Aprobación de las medidas necesarias para la Fase 1 del Plan de desescalada.

Rfa.: DBB | Alcaldía

DECRETO

I. Vista la publicación por parte del Gobierno Central, en relación con la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado o cualquier otra instrucción establecida de forma sucesiva por las autoridades competentes.

II. Siendo voluntad del Ayuntamiento de El Carpio la reanudación en el plazo más breve posible de aquellas actividades que resultaron suspendidas por las disposiciones municipales y la declaración del estado de alarma, siempre que se cumplan en cada momento las medidas sanitarias de distanciamiento social aprobadas por las autoridades competentes.

III. Analizada la documentación al respecto resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DEL HECHO

PRIMERO.- Con fecha asimismo de 13 de marzo de 2020 se emite bando de Alcaldía del Ayuntamiento de El Carpio, ante la evolución del coronavirus (SARS-COV-2), para llevar a cabo las medidas y recomendaciones que se disponen desde el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía como método de prevención a nivel municipal, entre ellas, se suspendieron las autorizaciones concedidas para la realización de cualquier actividad comercial en espacios municipales.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de marzo de 2020 se aprueba el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que supone asimismo, la suspensión inmediata de determinadas actividades en vía pública.

III. A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas señala que son bienes y derechos de Dominio público los que, siendo titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público. El artículo 6 de esta misma Ley declara como principios relativos a los bienes y derechos de dominio público, entre otros, la aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificada y la dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo. El artículo 85, por su lado, considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a toda la ciudadanía, de modo que el uso por unas personas no impide el de

Ayuntamiento de El Carpio

Plaza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86 www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

F0D5 FDD2 3E25 0538 DE98



F0D5FDD23E250538DE98

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 8/5/2020

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 8/5/2020



Ayuntamiento de El Carpio

Expediente: GEX 1306 | 2020

Asunto: Aprobación de las medidas necesarias para la **Fase 1** del Plan de desescalada.

Rfa.: DBB | Alcaldía

las demás interesadas. Por otro lado indica que el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público es aquel que, sin impedir el uso común supone la concurrencia de tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular y otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de este.

SEGUNDO.- El artículo 30 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica que el uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente de acuerdo a su naturaleza y tendrá carácter preferente frente a cualquier otro, especial o privado. Asimismo señala que el uso común especial se sujetará a la licencia.

TERCERO.- El artículo 56 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía insiste en la misma idea, considerando que el uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente con arreglo a su naturaleza, ya los actos de afectación y apertura al uso público y a las disposiciones aplicables, debiendo las Entidades Locales remover los obstáculos que impidan o dificulten este uso, que tendrá carácter preferente frente a cualquier otro. El uso común especial normal, por su parte, se sujetará a la licencia municipal. Estas licencias se otorgarán directamente a las personas físicas o jurídicas peticionarias que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.

CUARTO.- La Sección Primera del Tribunal Administrativo de Navarra, en el expediente del recurso de alzada número 19-00361 de 19 de junio de 2019, señala que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha aclarado reiteradas veces sobre este tipo de licencias, por ejemplo en la Sentencia de 22 de febrero de 1999 (RJ1999/ 13896), que indica que *“en el uso y utilización de los bienes de dominio público municipal, cabe distinguir a tenor del artículo 75 del Reglamento de 1986, un uso común que puede ejercitar por igual todo ciudadano, sin que requiera una cualificación específica, un uso especial, cuando concurren circunstancias de este carácter que colocan al usuario en una situación distinta del resto del público, y un uso privativo que se realiza por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluye la utilización de los demás interesados. En la praxis judicial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una coacción de permanencia que suponga y una ocupación”*. Y la sentencia del Tribunal Supremo de 4 e junio de 1997 mantuvo en un supuesto similar: *“Que la actora es solo titular de un simple permiso en precario o acto de mera tolerancia, que son esencialmente revocables por su propia naturaleza, por constituir un aprovechamiento común especial del dominio público que puede suprimirse cuando existan razones de interés público que así lo aconsejen”*. Este tipo de autorizaciones se otorgan discrecionalmente pues se trata de situaciones de mera tolerancia que no generan

Ayuntamiento de El Carpio

Plaza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86 www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

F0D5 FDD2 3E25 0538 DE98



F0D5FDD23E250538DE98

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 8/5/2020
Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 8/5/2020



Ayuntamiento de El Carpio

Expediente: GEX 1306 | 2020

Asunto: Aprobación de las medidas necesarias para la **Fase 1** del Plan de desescalada.

Rfa.: DBB | Alcaldía

responsabilidad de la Administración Pública concedente ni derecho a indemnización por los daños y perjuicios causados por la imposibilidad de uso sobrevinida con la revocación. Con tales notas ha caracterizado la jurisprudencia a este aprovechamiento especial de los espacios públicos. Dicho lo cual, también recordaremos que el ejercicio de las potestades administrativas que permiten el otorgamiento es reglado. Aún así, el ejercicio de las potestades administrativas que permiten el otorgamiento de este tipo de aprovechamientos especiales sobre bienes de dominio público puramente discrecional se pueden otorgar si el Ayuntamiento lo considera oportuno sin estar obligado a ello, a diferencia de lo que sucede en el caso de las licencias de obras o de las autorizaciones ambientales o de actividad, cuyo otorgamiento es reglado. Aún así el ejercicio de las potestades discrecionales exige de la Administración explicar motivadamente las razones que ha utilizado para el otorgamiento o revocación de estas licencias conforme al artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Por todo lo expuesto anteriormente y vistos los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 3/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el ejercicio de mis competencias.

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la fase 1 de desescalada en el ámbito territorial de El Carpio, mediante la que se podrán abrir, entre otros, los establecimientos de hostelería (bares y restaurantes), a partir del próximo 11 de mayo o en su caso cuando así se disponga por el Gobierno Central.

SEGUNDO.- Autorizar la actividad especificada en el punto anterior con las siguientes limitaciones que vienen a ampliar las ya establecidas por la fase anterior del “ Plan para la transición hacia una nueva normalidad” del Gobierno de España en el marco de las medidas establecidas contra la pandemia por el COVID – 19, siempre que se cumpla lo establecido en la Orden SND/388/2020 de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica de deporte profesional y federado o cualquier otra instrucción establecida sucesivamente por las autoridades competentes, según se indica a continuación:

Durante el resto de la fase 0, los establecimientos de restauración deberán seguir manteniendo las siguientes instrucciones hasta la entrada en vigor de la siguiente fase:

1- Los establecimientos de hostelería y restauración sólo podían permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos y podrán establecer un sistema de reparto a domicilio preferente para los colectivos más vulnerables a la infección por Covid-19, como personas mayores de 65 años.

Ayuntamiento de El Carpio

Plaza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86 www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

F0D5 FDD2 3E25 0538 DE98



F0D5FDD23E250538DE98

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 8/5/2020
Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 8/5/2020



Ayuntamiento de El Carpio

Expediente: GEX 1306 | 2020

Asunto: Aprobación de las medidas necesarias para la **Fase 1** del Plan de desescalada.

Rfa.: DBB | Alcaldía

2- El cliente podrá llamar por teléfono o contactar con el restaurante de forma 'online' y este fijará un horario de recogida del pedido evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

Distancia de dos metros y atención individualizada

-Los locales deberán contar con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos y el pago. El restaurante deberá garantizar la separación física de dos metros o, cuando no sea posible, contar con la instalación de mostradores o mamparas para la protección de trabajadores y clientes.

-El tiempo de permanencia de clientes en los restaurantes será el estrictamente necesario.

-La atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea a varios clientes por el mismo trabajador.

Medidas de prevención e higiene

-La empresa debe asegurar que los trabajadores cuenten con equipos de protección individual como mascarillas y geles hidroalcohólicos o jabón para la limpieza de manos.

-La empresa deberá poner a disposición de los clientes el uso de geles hidroalcohólicos y papeleras con tapa de accionamiento no manual a la salida del establecimiento.

Durante la fase 1 (a partir del 11 de mayo o cuando así se disponga por el Gobierno Central)

Apertura de terrazas de bares y restaurantes con un aforo del 50% de las mesas permitidas (sólo terrazas y veladores, no interior de locales)

- *El aforo de la terraza será calculado en base a licencia municipal del año anterior.*
- *Podrá pedirse permiso al ayuntamiento para incrementar la terraza, respetando en todo caso la proporción del 50% y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.*
- *Distancia física de al menos dos metros entre las mesas.*
- *Se autorizan las reuniones en las terrazas de hasta un máximo de diez personas por mesa o grupo de mesas.*

Ayuntamiento de El Carpio

Plaza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86 www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

F0D5 FDD2 3E25 0538 DE98



F0D5FDD23E250538DE98

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 8/5/2020
Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 8/5/2020



Ayuntamiento de El Carpio

Expediente: GEX 1306 | 2020

Asunto: Aprobación de las medidas necesarias para la **Fase 1** del Plan de desescalada.

Rfa.: DBB | Alcaldía

Las que se utilicen para este fin «deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de 2 metros de seguridad interpersonal.

Medidas de higiene del servicio en terrazas:

a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

b) Se priorizará utilización de mantelerías de un solo uso.

c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

d) Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

e) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

f) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

g) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

h) La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

Medidas para el personal trabajador:

- *El titular de la actividad asegurará que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidro-alcohólicos*

Ayuntamiento de El Carpio

Plaza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86 www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

F0D5 FDD2 3E25 0538 DE98



F0D5FDD23E250538DE98

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 8/5/2020

Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 8/5/2020



Ayuntamiento de El Carpio

Expediente: GEX 1306 | 2020

Asunto: Aprobación de las medidas necesarias para la **Fase 1** del Plan de desescalada.

Rfa.: DBB | Alcaldía

con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.

- *Se habilitará un espacio para que el trabajador pueda cambiarse de ropa y calzado al llegar al centro de trabajo y al finalizar su turno antes de salir de la instalación.*

TERCERO.- *Dar traslado del presente Decreto a las personas físicas o jurídicas interesadas, para su conocimiento y efectos, con indicación de que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, **RECURSO DE REPOSICIÓN** de carácter potestativo ante el mismo órgano que lo dictó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien formular RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si interpone Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo. "Los plazos reflejados en el presente acuerdo deben entenderse sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a cuyo tenor: Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del Sector Público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo."*

Asimismo deberá trasladarse este Decreto a cuantos servicios municipales, instituciones y entidades pudieran verse afectados para su conocimiento y efectos oportunos.

En El Carpio, fechado y firmado digitalmente.

Desirée Benavides Baena | alcaldesa – presidenta del Ilte. Ayuntamiento de El Carpio

Ayuntamiento de El Carpio

Plaza. Constitución, 1. – 14620 El Carpio (Córdoba) Telf. 957 18 00 21 Fax: 957 18 03 86 www.ayunelcarpio.es



Código seguro de verificación (CSV):

F0D5 FDD2 3E25 0538 DE98



F0D5FDD23E250538DE98

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.dipucordoba.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa - Presidenta BENAVIDES BAENA DESIREE el 8/5/2020
Ante mí Secretaria-Interventora ORTIZ DUQUE JUANA MARIA el 8/5/2020